

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 26 de abril de 2022. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 831

Palmira, Valle del Cauca, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo Singular - SS
Radicado:	76-520-40-03-002-2018-00545-00
Demandante:	Banco Popular S.A.
Demandado:	Lorenza Navia de Bahamon

I. Asunto

De la notificación efectuada por la parte demandante, se evidencia que solamente lo hizo en los términos del artículo 292 del C.G.P., sin tener en cuenta que esta instancia le instó para que lo hiciera inicialmente conforme los presupuestos del artículo 291 ibídem y sgts., empero lo señalado, como quiera que el resultado de dicho diligenciamiento fue negativo, así mismo y procurando darle celeridad al presente asunto, se procederá a realizar por secretaría la notificación personal de la demandada LORENZA NAVIA DE BAHAMÓN en los términos del artículo 8, Decreto 806/2020 al canal digital reportado por la EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD – S.O.S., a saber, lorenzanavia@hotmail.com.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – NO TENER en cuenta la notificación por aviso realizada por la parte demandante, por lo arriba esgrimido.

SEGUNDO.- Por secretaría procédase a realizar la notificación personal de la demandada LORENZA NAVIA DE BAHAMÓN en los términos del artículo 8, Decreto 806/2020 al canal digital reportado por la EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD – S.O.S., a saber, lorenzanavia@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE,

LP

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

JUZGADO 2 CIVIL

MUNICIPAL DE PALMIRA

**En Estado No. 27 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.**

Fecha: 27 DE ABRIL DEL 2022

La Secretaria,

**MARTHA LORENA OCAMPO
RUIZ**

Firmado Por:

**Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c80d6c6a3129886d61ee22be4ab78c2fc2011733dcb5e249ca6633075034f3f5**

Documento generado en 26/04/2022 04:23:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**